

LA VIGILANCIA DE LA SALUD



*Curso PRL CIG
A Coruña, 3 de marzo de 2016*



*Antonio Fernández Vázquez
Especialista en Medicina del Trabajo*



SALUD

“Es el estado de completo bienestar físico, psíquico y social, no meramente la ausencia de daño o enfermedad.”

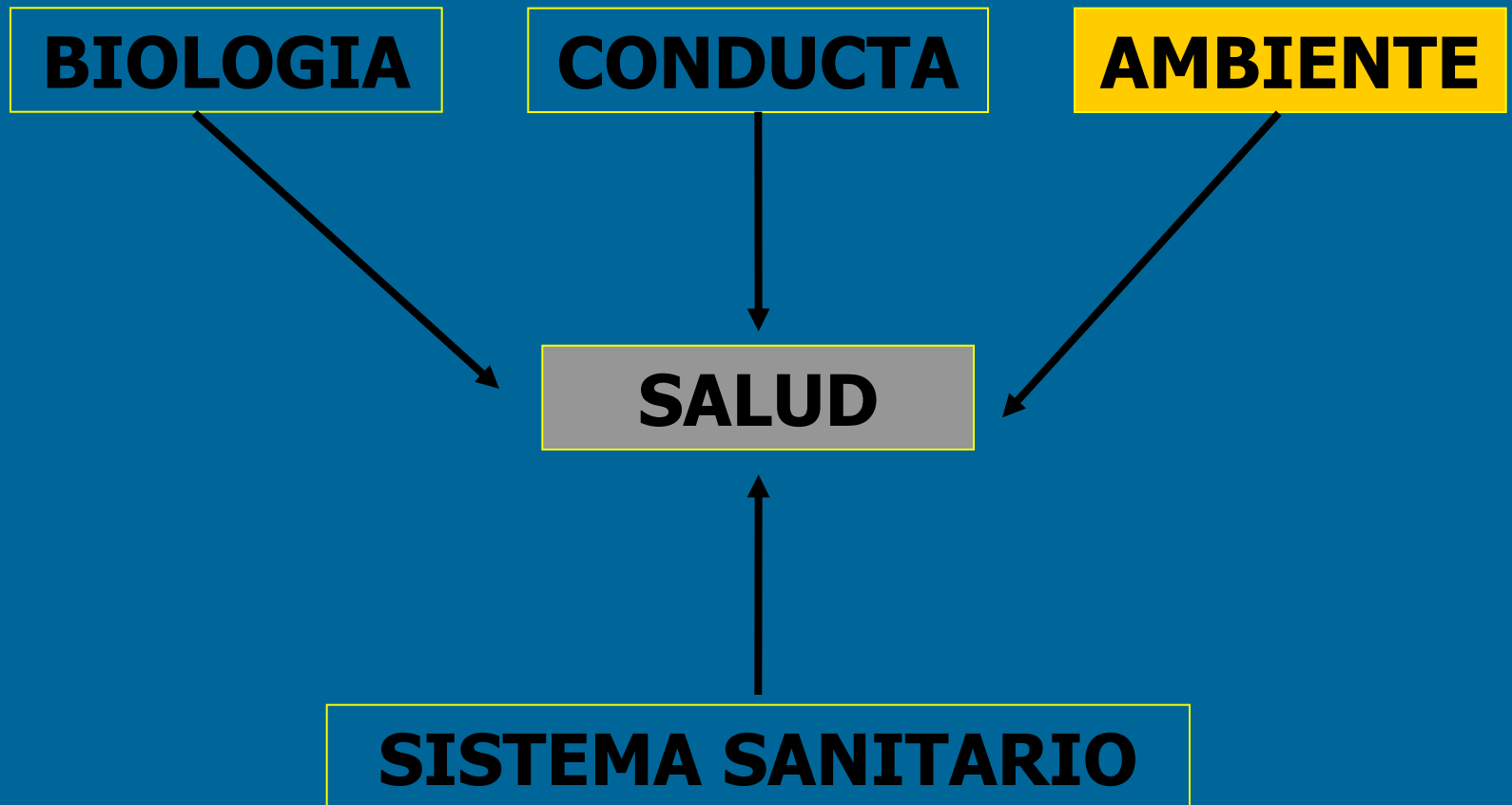
Normativa

- TRLGSS, art. 196 y 197 (243 y 244)
- Ley General de Sanidad, art. 21
- Estatuto de los trabajadores
- LPRL 31/1995
- RD 39/1997
- RD ...
- Convenios Colectivos

Convenios Colectivos

Las disposiciones en materia de PRL tienen carácter de Derecho necesario mínimo que pueden ser mejoradas y desarrolladas en los convenios colectivos

Determinantes de la salud



Condiciones de trabajo

Conjunto de variables que definen la realización de una tarea concreta y el entorno en que ésta se realiza, en cuanto que estas variables determinan la salud del trabajador

Condición de trabajo

Característica del mismo que pueda tener influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador

- locales, instalaciones, equipos, productos,...
- agentes físicos, químicos y biológicos
- procedimientos de utilización
- organización y ordenación del trabajo

Consecuencia de unas condiciones de trabajo inadecuadas o de una ineficaz planificación preventiva, se derivan:

- ➡ Accidentes de trabajo
- ➡ Enfermedades profesionales
- ➡ Enfermedades derivadas del trabajo

Definición legal de Accidente de Trabajo

Toda lesión corporal que el trabajador sufre con ocasión o a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena *



Definición legal de Enfermedad Profesional

- La contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena
- en las actividades que se especifican en el cuadro legal de aplicación
- provocada por la acción de elementos o sustancias que se indican en dicho cuadro legal



Definición técnica de Enfermedad Profesional

Aquel deterioro lento y paulatino de la salud del trabajador producido por una exposición crónica a situaciones adversas sean éstas producidas por el ambiente en el que se desarrolla el trabajo o por la forma en que éste está organizado

Condiciones de trabajo
adversas

Efectos acumulativos

Deterioro paulatino
y lento de la salud

**ENFERMEDAD
PROFESIONAL**



EXCEPCIÓN, TAMBIÉN ES POSIBLE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL EN LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

- **En el Régimen Especial Agrario (REA)**, “la contraída a consecuencia del trabajo provocado por la acción de los elementos o sustancias y en las actividades que se especifican en un cuadro específico para este Régimen Especial”(derogada la lista de actividades por el RD 1299/2006)
- **En el ámbito del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar**, se integran los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia.
- **RD. 1273/2003 de 10 de octubre (BOE 22-10-03) regula la cobertura de contingencias profesionales de trabajadores autónomos y por cuenta propia (entrada en vigor el 01/01/04). Enfermedad Profesional Trabajadores Autónomos:**
 - La contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta propia.
 - En la actividad en virtud de la cual este incluido en el campo de aplicación del régimen especial.
 - Que esté provocada por la acción de los elementos y sustancias y
 - En las actividades que se especifican en la lista de enfermedades profesionales con las relaciones de las principales actividades capaces de producirlas (RD. 1299/2006)

Dificultades en la determinación del origen profesional de la enfermedad

VARIABILIDAD BIOLÓGICA: No todos los trabajadores expuestos a un mismo riesgo o a una condición patógena similar enferman y los que enferman, no lo hacen al mismo tiempo y con la misma intensidad.

MULTICAUSALIDAD: Una enfermedad puede tener diferentes causas o factores laborales y extralaborales que actúan simultáneamente y que contribuyen al desencadenamiento de la misma.

INESPECIFICIDAD CLÍNICA: La mayoría de enfermedades profesionales no tienen un cuadro clínico específico que permita relacionar la sintomatología con un trabajo determinado.

CONDICIONES DE EXPOSICIÓN: un mismo agente puede presentar efectos nocivos diferentes según las condiciones de exposición y en función de la vía de entrada al organismo

Factores determinantes de EEPP

- Concentración del agente contaminante, o de la situación adversa
- Tiempo de exposición
- Características personales del operario
- Sinergia de varios contaminantes

Enfermedades del Trabajo

- Enfermedades no incluidas como profesionales
- que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo
- siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo como causa la ejecución del mismo
- Tienen la consideración legal de Accidente de Trabajo

LISTA DE ENF. PROFESIONALES



Real Decreto
1995/1978



28 años



Real Decreto
1299/2006

**Cuadro de enfermedades profesionales
RD.1299/2006, de 12 de noviembre**

- **Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre**, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro
- **Orden TAS/2007, de 2 de enero**, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos personales

RD 1299/2006

- Aprobación nuevo cuadro de EEPP
 - 96 epígrafes: 6 grupos
 - Doble listado
 - Anexo 1: Lista EEPP
 - Anexo 2: Lista complementaria
- Actualización
 - Automática, previo informe M. Sanidad
 - En función de la realidad socio-laboral, por el M. de Trabajo, previo informe del M. Sanidad y Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

RD 1299/2006

- Declaración
 - Entidad gestora (INSS) ó entidad colaboradora (MATEPSS)
 - NO empresario
- Sistema Público de Salud y Servicios de Prevención
 - Comunicación a través del órgano competente (Inspección Médica)

RD 1299/2006

- ANEXO 1. CUADRO DE EEPP

Grupo 1: Agentes químicos

Grupo 2: Agentes físicos

Grupo 3: Agentes biológicos

Grupo 4: Inhalación

Grupo 5: Piel

Grupo 6: Agentes carcinogénicos

RD 1299/2006

- ANEXO 2. LISTA COMPLEMENTARIA DE ENFERMEDADES CUYO ORIGEN PROFESIONAL SE SOSPECHA Y CUYA INCLUSION EN EL CUADRO DE EEPP PODRIA CONTEMPLARSE EN UN FUTURO

Grupo 1: Agentes químicos

Grupo 2: Agentes físicos

Grupo 3: Agentes biológicos

Grupo 4: Inhalación

Grupo 5: Piel

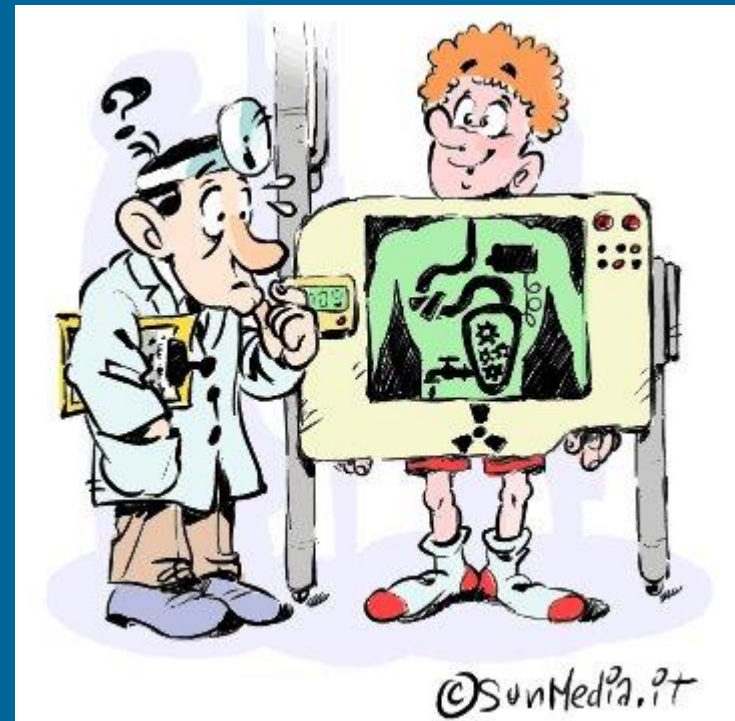
Grupo 6: Agentes carcinogénicos

L.P.R.L.



VIGILANCIA
DE LA SALUD

=



Vigilancia de la salud

“Recogida sistemática y continua de datos acerca de un problema específico de salud, su análisis, su interpretación y su utilización para la planificación y puesta en práctica de programas de salud”.

El **reconocimiento médico** identifica los problemas individuales de salud

La **vigilancia de la salud** implica una serie de actividades adicionales complementarias al reconocimiento médico

Vigilancia de la salud

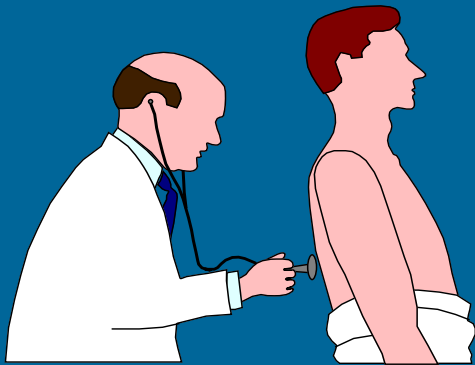
- Detección precoz de los daños de origen laboral
- Estudio y atención de las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores
- Formación e información en materia sanitaria
- Planificación de Estudios epidemiológicos
- Promoción de la salud en el lugar de trabajo
- Atención sanitaria de urgencia
- Colaboración con SNS y Autoridad Sanitaria
- Formar parte de los equipos multidisciplinares con el resto de componentes de los Servicios de Prevención

OBJETIVOS DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD



Vigilancia de la Salud

Individual



Colectiva



Vigilancia de la Salud

Individual: examen de salud

- Detección precoz de anomalías preclínicas y clínicas
- Evaluación de la aptitud del trabajador para ocupar un puesto de trabajo
- Identificación de trabajadores especialmente sensibles
- Evaluación de la eficacia de las medidas de prevención (a la vista de los resultados)

Vigilancia de la Salud

Colectiva: estudios epidemiológicos

- Valorar estado de salud de la empresa
- Establecer criterios de priorización
- Motivar revisión de actuaciones preventivas en función de daños observados
- Evaluar la eficacia del plan de prevención
- Aportación de datos al sistema sanitario para la valoración global de la salud de la población

La vigilancia de la salud de los trabajadores



Características de la V. S.

- ***Garantizada:***
por el empresario, restringida, en principio, a los riesgos inherentes al trabajo
- ***Específica:***
en función de los riesgos identificados en la evaluación de riesgos

Características de la V. S.

- **Voluntaria:** salvo
 - existencia de una disposición legal
 - indispensable para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud
 - que el estado de salud pueda constituir un peligro para el mismo o para terceros
- **Confidencial:**
la información médica derivada de los exámenes de salud se restringirá al propio trabajador, a los servicios médicos responsables de su salud y a la autoridad sanitaria

Características de la V. S.

- ***Ética:***

asegurando una práctica profesional coherente con los principios del respeto a la intimidad, a la dignidad y a la no discriminación laboral por motivos de salud

- ***Prolongada en el tiempo:***

cuando sea pertinente, ocupándose el Sistema Nacional de Salud de los reconocimientos post-ocupacionales

Características de la V. S.

- ***Contenido ajustado:***
 - a las características definidas en la normativa aplicable
 - las que causen menores molestias, siendo la Administración Sanitaria la que establecerá las pautas y protocolos de actuación
- ***Realizada por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada:***

Es decir por Médicos especialistas en Medicina del Trabajo o diplomados en Medicina de Empresa y enfermeros de Empresa

Características de la V. S.

- **Documentada:**

- con los resultados de los controles del estado de salud de los trabajadores
- así como las conclusiones de los mismos
- con la obligación del empresario de mantener un registro de los historiales médicos individuales en determinadas exposiciones un plazo mínimo de 10 años después de finalizada la exposición

- **Gratuita:**

el coste económico de cualquier medida relativa a la seguridad y salud en el trabajo, y por tanto el derivado de la vigilancia de la salud, no deberá recaer sobre el trabajador (art. 14.5 LPRL). Implica la realización de los reconocimientos médicos dentro de la jornada laboral o el descuento del tiempo invertido en los mismos

Características de la V. S.

- ***Planificada:***

- respondiendo a objetivos definidos y justificados por la exposición a riesgos que no se han podido eliminar o por el propio estado de salud del trabajador
- con una periodicidad determinada
- incluyendo la protección de trabajadores especialmente sensibles por sus características personales, estado biológico o que presenten algún tipo de discapacidad, donde se incluirían los menores de edad y el embarazo, lactancia y puerperio

- **Al empresario se le debe facilitar las conclusiones de la vigilancia de la salud realizada en sus trabajadores en términos de:**
 - **Aptitud para desempeñar las tareas correspondientes a su trabajo.**
 - **La necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección o de prevención.**

Vigilancia de la Salud

Personas capacitadas:

- “Los servicios de prevención que desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores deberán contar con un médico especialista en Medicina del Trabajo y un ATS/DUE de empresa.”

Vigilancia de la Salud. LPRL

©Voluntaria

¿regla o excepción?

- Art. 243 LGSS. EEPP
- Radiaciones Ionizantes, Amianto, ...
- Convenio Colectivo de la Construcción
- Convenio Colectivo de la Industria Azucarera
- C. C. sobre Puertos del Estado y Autoridades Portuarias,...

Normas específicas para EEPP

- ✎ Todas las empresas que hayan de **cubrir puestos de trabajo con riesgo de EP** están obligadas a practicar un reconocimiento médico previo a la admisión de los trabajadores que hayan de ocupar aquellos y a realizar los reconocimientos periódicos que para cada tipo de enfermedad se establezcan en las normas que, al efecto, dictará el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- ✎ Los reconocimientos serán **a cargo de la empresa** y tendrán carácter **obligatorios** para el trabajador, a quien abonará aquella, si a ello hubiera lugar, los gastos de desplazamiento y la totalidad del salario que por tal causa pueda dejar de percibir

Vigilancia de la Salud.

Cuando?

● “Una evaluación de la salud de los trabajadores previa a la contratación”

- Art. 196 LGSS. EEPP
- Art. 36.4 Estatuto Trabajadores. Trabajo nocturno
- Agentes biológicos, cancerígenos, PVD, Rad. Ionizantes
- Amianto, ...
- Convenio Colectivo de la Construcción
- C. C. sobre Puertos del Estado y Autoridades Portuarias,...

Vigilancia de la Salud. RSP

Cuando?

- “Una evaluación de la salud de los trabajadores inicial después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud”

Vigilancia de la Salud. RSP

Cuando?

- “Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores”

Vigilancia de la Salud. RSP

Cuando?

- “Una evaluación de la salud a intervalos periódicos”

Vigilancia de la Salud. RSP

Cuando?

- "Postocupacional"

Vigilancia de la Salud. RSP

Como?

- Estará sometida a protocolos de vigilancia sanitaria específicos.

Protocolos de vigilancia sanitaria específica



Grupo de Trabajo de Salud
Laboral de la Comisión de
Salud Pública del CISNS



Protocolos de vigilancia sanitaria específica

Ap. Respiratorio

1. Alveolitis alérgica extrínseca
2. Asma laboral
3. Amianto
4. Silicosis y otras neumoconiosis

Agentes Químicos

1. Plaguicidas
2. Plomo
3. Cloruro de vinilo monómero
4. Agentes anestésicos inhalatorios
5. Oxido de etileno
6. Citostáticos

Ergonomía-osteomuscular

1. Manipulación manual de cargas
2. Movimientos repetidos
3. Neuropatías por presión
4. Pantallas de visualización de datos
5. Posturas forzadas

Agentes Físicos

1. Ruido
2. Radiaciones ionizantes

Agentes biológicos

Dermatosis

Sector Agrario



PROTOCOLOS DE VIGILANCIA SANITARIA ESPECIFICA

PROTOCOLOS DE VIGILANCIA SANITARIA ESPECIFICA
PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE DATOS

PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE DATOS



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
Secretaría General Técnica
Centro de Publicaciones

www.msc.es

www.msssi.gob.es

Protocolos de vigilancia sanitaria específica

Guía Vigilancia de la salud en el sector pesquero
ISSGA, IAPRL, ICPRL, OSALAN

Guía Sector desinfección, desinsectación y desratización
Anecpla, UGT, CCOO

Guía Vigilancia de la salud en Sector Hostelería
Generalitat Valenciana

Guía de orientación de las actividades de Medicina del Trabajo en el sector Hostelería
FPHIB (Fundación Prevención Hostelería Islas Baleares)

Guía trabajadores expuestos a riesgos psicosociales
Grupo de Trabajo PSICOVS.2012

Historia clínico-laboral

Estructura mínima

Hª Laboral

- Descripción puesto de trabajo
- Tiempo de permanencia
- Riesgos detectados en la evaluación
- Medidas preventivas
- Trabajos anteriores
- Anamnesis
- Exploración clínica
- Control biológico
- Estudios complementarios

Mantenimiento

- Posturas forzadas
- Manipulación manual de cargas
- Neuropatías por presión
- Movimientos repetidos
- Dermatitis
- Plaguicidas*
- Riesgo químico*

Socorristas

- Biológicos (marcadores Hep B, C, VIH)
- Radiaciones no ionizantes (exposición al sol)
- Posturas forzadas
- Manipulación manual de cargas
- Riesgo químico (cloro)

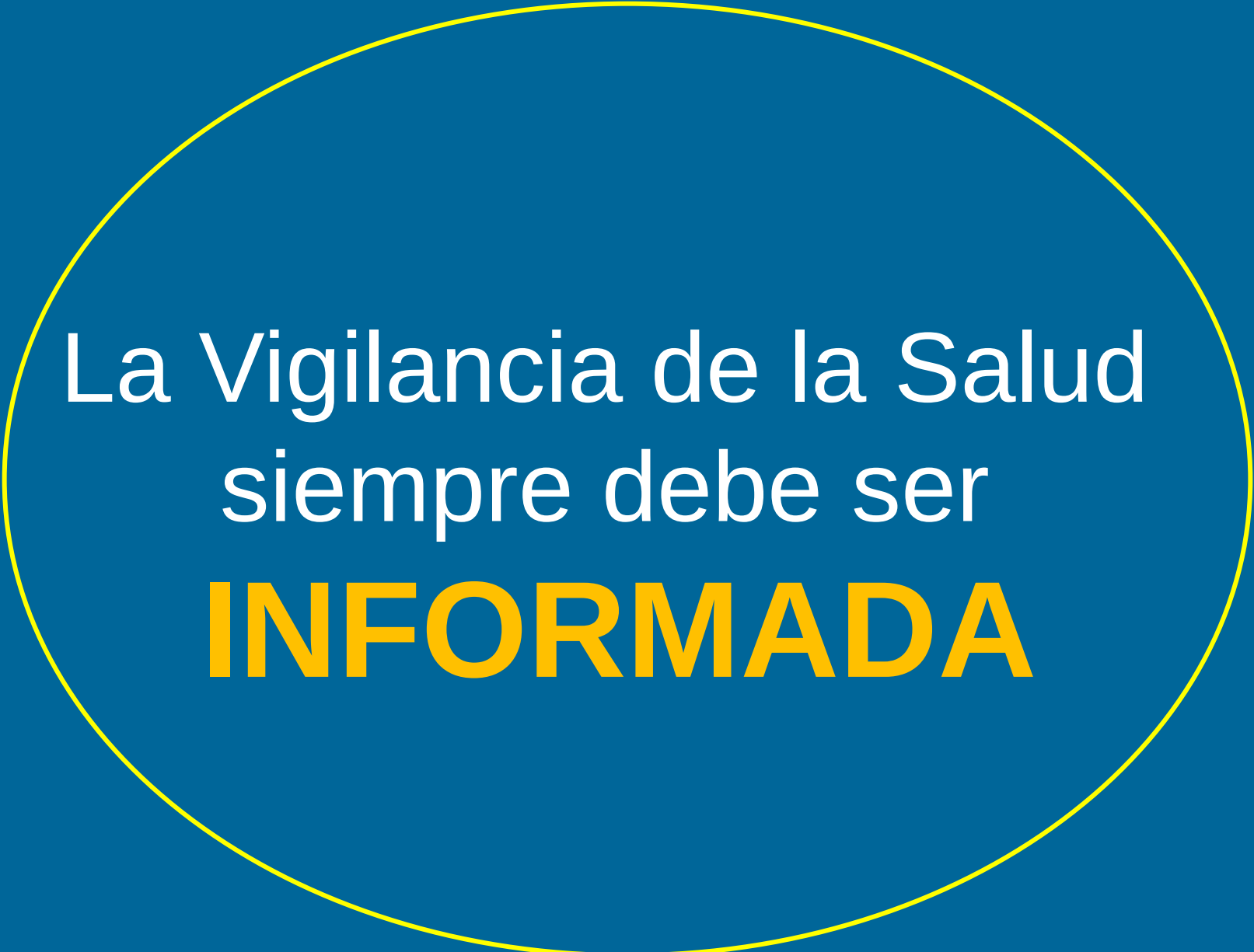


Monitores

- Esfuerzo vocal
- Posturas forzadas
- Radiaciones no ionizantes (exposición al sol)

Limpieza

- Posturas forzadas
- Manipulación manual de cargas
- Neuropatías por presión
- Movimientos repetidos
- Dermatitis
- Asma laboral
- Riesgo químico*



La Vigilancia de la Salud
siempre debe ser
INFORMADA

Medicina del Trabajo **integrada** en la actividad preventiva

